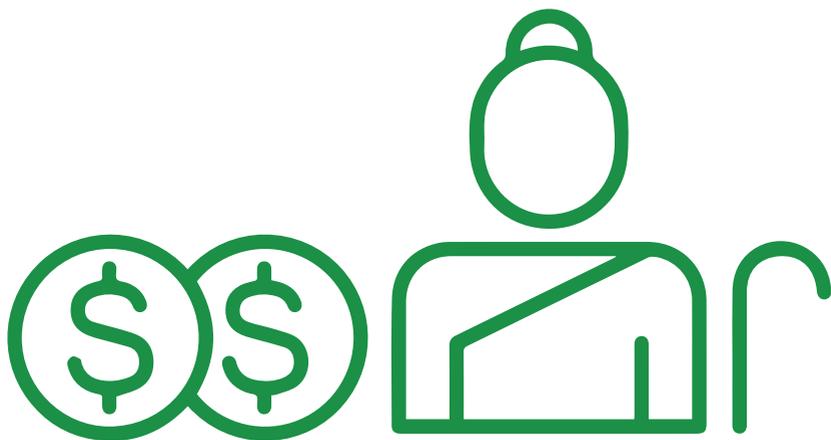


CUADERNO 4

Fundación HelpAge International España



Seguridad económica, protección social y derecho al trabajo

Colección
*Construyendo una sociedad
inclusiva y amigable con
las personas mayores
desde los derechos*

HelpAge
España

*las personas
mayores cuentan*

La presente publicación forma parte de la colección de cuadernos ***Construyendo una sociedad inclusiva y amigable con las personas mayores desde los derechos***, que ha sido subvencionada por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Esta colección tiene como objetivo sensibilizar sobre la discriminación que sufren los hombres y las mujeres mayores, contribuir a la mejora y la promoción de políticas sociales y de igualdad y fomentar el empoderamiento de las personas mayores para que conozcan y reclamen sus derechos.

Informe publicado por la Fundación HelpAge International España. Escrito por María Amparo Dalli Almiñana, Investigadora del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Valencia.

Fecha: diciembre 2021

Copyright: Fundación HelpAge International España 2021

El contenido del presente cuaderno ***es responsabilidad única y exclusiva de la Fundación HelpAge International España*** y, en ningún caso, refleja la opinión o puntos de vista del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Cualquier parte de esta publicación puede ser reproducida sin permiso para fines educativos y sin ánimo de lucro. Por favor, atribuir explícitamente la autoría a HelpAge International España y envíen una copia o enlace del mismo a la dirección de correo electrónico: correo@helpage.es

Fundación HelpAge International España

Edificio Impact Hub Barceló

C/Serrano Anguita 13

28004 Madrid

correo@helpage.es

www.helpage.es

La Fundación HelpAge International España es una ONG inscrita el 24 de agosto de 2012 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con el número 28-1679 e inscrita el 17 de octubre de 2013 en el Registro de ONGD de la AECID. Es afiliado de la red global de HelpAge International, es miembro de la Asociación Española de Fundaciones y es miembro de la FONGDCAM.

Subvencionado por:



Maquetado por:

Be One

Madrid, España

www.be-one.es

Contenido

INTRODUCCIÓN	5
LA REVOLUCIÓN DE LA LONGEVIDAD. LA SEGURIDAD ECONÓMICA EN UN MUNDO QUE ENVEJECE	8
EDADISMO Y DERECHO AL TRABAJO, LA SEGURIDAD ECONÓMICA Y LA PROTECCIÓN SOCIAL	11
El Buen Trato en la seguridad de ingresos: una cuestión de derechos	11
Edadismo y derecho al trabajo	14
Ayudas económicas para las personas mayores	16
EL IMPACTO DE LAS DESIGUALDADES SOCIALES EN LA PROTECCIÓN SOCIAL	20
Especial referencia a las mujeres mayores	21
PROPUESTAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD ECONÓMICA EN LA VEJEZ DESDE LA PERSPECTIVA DE LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	24
EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19 EN LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS MAYORES.....	27
CONCLUSIONES	29
RECOMENDACIONES	31
BIBLIOGRAFÍA	34

INTRODUCCIÓN

Todas las personas tenemos el **derecho a un nivel de vida adecuado que nos permita cubrir nuestras necesidades básicas de alimentación, vestido y vivienda**, entre otras necesidades. Sin embargo, esto puede ser difícil, incluso imposible de conseguir si no tenemos los recursos económicos que son necesarios para adquirir esos bienes básicos, ya sea por salarios bajos, la falta de trabajo, o por haber alcanzado la edad de jubilación sin poder acceder a unas pensiones dignas.

En 2020 la pobreza afectaba al 18,8% de las personas mayores de 65 años. Las tasas de pobreza de este grupo de la población han ido aumentando desde 2014, cuando la pobreza afectaba al 11,4% de las personas mayores de 65 años. Además, el importe de las pensiones está directamente relacionado con la pobreza, dado que más de una tercera parte de todas las pensiones en 2019 tenía un importe inferior al umbral de la pobreza (688€ en 14 pagas, de acuerdo con el último informe AROPE). De hecho, el importe estaba bajo el umbral de pobreza en el 32,8% de las pensiones de jubilación, el 40,3% de las de incapacidad permanente y en el 53,8% de las de viudedad.

Frente a estos riesgos, la protección social que se ofrezca a través del sistema de la seguridad social es fundamental. Para HelpAge, la **protección social es un mecanismo efectivo para reducir la pobreza, las carencias y la marginación de las personas mayores**, y debe proporcionar protección contra los riesgos a los que se enfrentan las personas a lo largo de sus vidas, incluidos el desempleo, la discapacidad o la vejez.

La protección social y el derecho al trabajo están reconocidos en la Constitución Española. El artículo 35 de la Constitución reconoce el derecho al trabajo y a una **remuneración suficiente** para satisfacer las necesidades propias y las de la familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo. El artículo 39 reconoce el deber de los poderes públicos de asegurar la

protección social, económica y jurídica de la familia. El derecho a la seguridad social se reconoce en el artículo 41 para garantizar la **asistencia y prestaciones sociales suficientes** ante situaciones de necesidad. Por último, el artículo 50 establece que se garantizarán unas **pensiones adecuadas** para asegurar la suficiencia económica de los ciudadanos durante la tercera edad.



Así pues, un Estado que no se preocupara de la protección económica de las personas mayores estaría incumpliendo estos artículos constitucionales, así como también obligaciones asumidas en los tratados internacionales de derechos humanos. **Es necesario reforzar la solidaridad, el Buen Trato, la ética de los derechos, y combatir el edadismo (discriminación contra las personas mayores) y las visiones utilitaristas** que tienden a priorizar la protección económica de las personas más jóvenes. Además, las

personas mayores en edad de trabajar deben poder acceder al trabajo en igualdad de condiciones que las personas más jóvenes.

También se ha de prestar atención a la **desigualdad que sufren las mujeres mayores**, en lo que se conoce como discriminación interseccional: aquella que

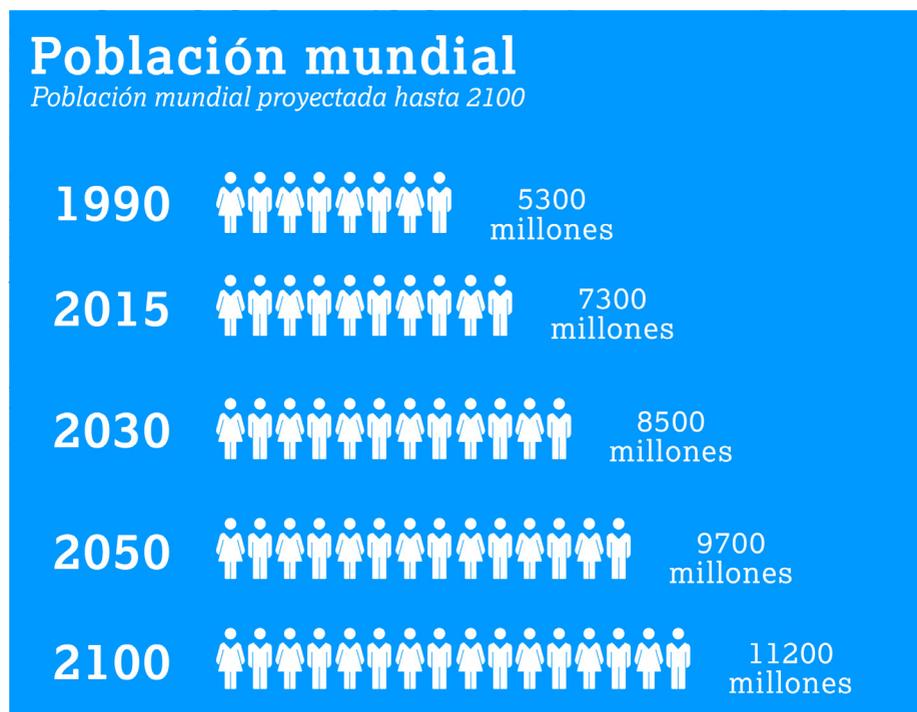
se produce cuando son discriminadas no solo por ser mayores, sino también por ser mujeres. En la vejez, se hacen evidentes las desigualdades de acceso al empleo y a los recursos a edades más tempranas, las cuales se reflejan en las cuantías de las pensiones que se reciben una vez se alcanza la edad de jubilación: **la pensión de jubilación media de los hombres es un 30% superior a la de las mujeres**.

Es necesario reforzar la solidaridad, el Buen Trato, la ética de los derechos, y combatir el edadismo (discriminación contra las personas mayores) y las visiones utilitaristas

A lo largo de este cuaderno trataremos estos **temas en relación con la protección social, el derecho al trabajo y la suficiencia económica de las personas mayores**. Veremos que se trata de cuestiones que deben ser garantizadas por los poderes públicos, cómo es la discriminación que sufren las personas mayores en el acceso al trabajo y cómo afecta especialmente a las mujeres, qué ayudas existen para las personas mayores. También presentaremos algunas s propuestas para avanzar en estos temas. Por último, dado que la publicación de este cuaderno se inscribe en el contexto de la pandemia de la COVID-19, veremos cuál ha sido el impacto de la pandemia en la protección social de las personas mayores.

LA REVOLUCIÓN DE LA LONGEVIDAD. LA SEGURIDAD ECONÓMICA EN UN MUNDO QUE ENVEJECE

La llamada “**revolución de la longevidad**” hace referencia a cambios demográficos cuyo resultado es que el número de personas mayores ha aumentado de forma considerable en las últimas décadas, y lo seguirá haciendo en las décadas venideras. Esto se debe a una variedad de factores, entre los que cabe destacar el aumento de la esperanza de vida debido al avance de la ciencia y de la medicina, la disminución de la mortalidad, así como el descenso de la fecundidad.



Fuente: Revisión de 2015 de la publicación World Population Prospects (Perspectivas demográficas mundiales). División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas. Producción: Departamento de información pública.

Sin embargo, **los beneficios de la revolución de la longevidad no se distribuyen por igual en todos los grupos de personas mayores.** Las personas mayores con más ingresos suelen vivir más años que las de menores ingresos, debido a que pueden acceder a mejores condiciones de vida. Esto se relaciona con el concepto de los determinantes sociales de la salud, es decir, con el hecho de que una mejor salud y, con ello, una mayor esperanza de vida está fuertemente relacionada con otros factores sociales, como el empleo, la alimentación, la vivienda, etc. La pobreza influye en la salud porque está vinculada con una mayor prevalencia de condiciones de vida insalubres, falta de acceso a calefacción o a agua potable, condiciones de trabajo desfavorables o incluso peligrosas, dieta inadecuada, un mayor consumo de alimentos procesados, etc.

Por ello, si queremos que los beneficios de la longevidad sean disfrutados por todos, y que el incremento de la esperanza de vida signifique esperanza de vida con buena salud, **debemos proteger a las personas mayores reconociéndoles una suficiencia económica adecuada.** Especialmente importante en este sentido es proteger a aquellas personas que no tienen acceso a pensiones contributivas adecuadas y dignas, que normalmente serán quienes hayan tenido menos recursos económicos a través del trabajo en etapas anteriores de su vida.

La revolución de la longevidad se refleja también en los ámbitos del empleo y de las pensiones. Debido a la mejoría de la salud durante las últimas décadas de las personas mayores cuando llegan a la edad de jubilación, **cada vez hay más personas mayores de 65 años que siguen trabajando, aunque se trata de un número muy reducido.** Entre los colectivos que suelen seguir activos a esa edad, probablemente por una motivación económica, se incluye a los empresarios, profesionales, artistas, autónomos, intelectuales o campesinos. Si bien la tasa de actividad a los 65 años era de 1,5% en 1998, se situaba en 2,74% en el primer trimestre de 2020. Ello significa que había unas 245.000 personas mayores trabajando, mientras que la tasa de desempleo a esa edad es inferior al 5%. Ya sea por la mejora de salud o por las políticas que promuevan la prolongación de la

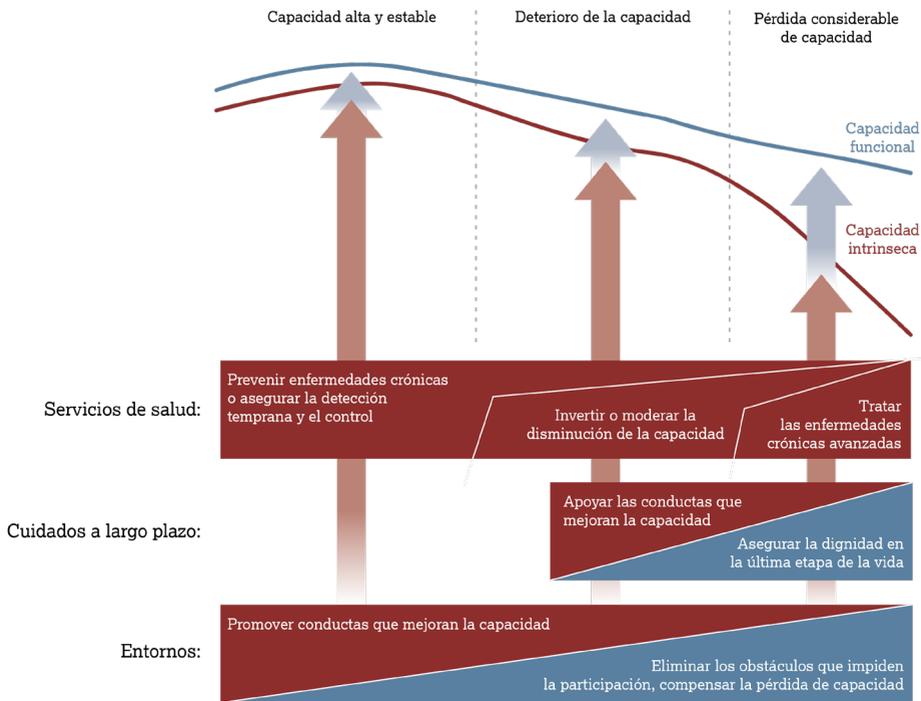
actividad laboral, se estima que el porcentaje de población mayor que continuará trabajando en las próximas décadas irá aumentando.

Además, el aumento del número de personas mayores implica que la demanda de las pensiones crecerá considerablemente en los próximos años. **Las pensiones de tipo contributivo** (las que se obtienen después de haber trabajado y cotizado a la Seguridad Social después de un número de años) **son el principal tipo de ingreso que reciben las personas mayores.** En 2000 había aproximadamente 7.600.000 pensiones contributivas, en 2010 había 8.672.028 y en 2018 había 9.622.519. A septiembre de 2021, la pensión media de las mujeres era de 843€ mientras que la de los hombres era de 1.257€. Además de las pensiones contributivas, también se reciben pensiones de viudedad y, aunque en menor número, pensiones de incapacidad.

El sistema de pensiones debe compatibilizar esta mayor demanda con la provisión de una renta suficiente y digna.

Como veremos, que las pensiones sean dignas y suficientes para satisfacer las necesidades básicas es una cuestión de derechos, por lo que no debe en ningún caso verse afectada ante situaciones de escasez de recursos.

Con todo, cabe mencionar la importancia de promover entre las personas mayores lo que la Organización Mundial de la Salud ha denominado como **“envejecimiento saludable”** y como **“envejecimiento activo”**. Según la Encuesta de Condiciones de Vida, aunque las personas mayores suelen declararse satisfechas en relación con el tiempo que tienen para realizar actividades, solo un reducido número de las mismas visitan lugares como museos (un 21,2%), cine (14,9%), obras de teatro o conciertos (18,8%). Se ha de destacar en este sentido, por los beneficios que conlleva para la salud mental y física, la importancia de mantenerse activos, en el sentido de participar en los diferentes ámbitos de la sociedad, como por ejemplo en la cultura, el deporte o en la vida social y política.



Fuente: OMS.

EDADISMO Y DERECHO AL TRABAJO, LA SEGURIDAD ECONÓMICA Y LA PROTECCIÓN SOCIAL

El Buen Trato en la seguridad de ingresos: una cuestión de derechos

El **Buen Trato** consiste en respetar la dignidad y los derechos de las personas, y en el establecimiento de **relaciones basadas en la consideración, la empatía, el reconocimiento mutuo y la igualdad**. La **dignidad** es un valor intrínseco de la naturaleza

humana, y uno de los valores en los que se sustentan los derechos humanos. Con independencia de la edad que tengamos, todas las personas tenemos igual dignidad.

Los **derechos humanos** garantizan que nuestra dignidad sea respetada. Todas las personas tenemos los mismos derechos humanos, simplemente por nuestra condición de seres humanos. Estos derechos se reconocieron por primera vez a nivel internacional en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Su artículo 2 establece que ‘toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición’, como pudiera ser la edad.

El artículo 25 de la Declaración Universal reconoce que ‘toda persona tiene **derecho a un nivel de vida adecuado** que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.’. La Declaración reconoce, pues, el **derecho a seguros sociales que nos protejan a lo largo de nuestra vida**, cuando por circunstancias independientes de nuestra voluntad, no podemos obtener los ingresos necesarios para subsistir. Por ejemplo, se hace referencia al desempleo, la vejez o la viudez.

Dos décadas más tarde, en 1966, Naciones Unidas aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, un tratado internacional que obliga España y el resto de los países que lo adopten, a asegurar una serie de derechos sociales. Por ejemplo, el **derecho al trabajo** (artículo 6) y el derecho al goce de condiciones de trabajo justas (artículo 7). Se hace referencia a un ‘salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, **debe asegurarse**

a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual’.

El artículo 9 reconoce el derecho a la seguridad social. El **derecho a la seguridad social** es de importancia fundamental para garantizar a todas las personas su dignidad humana cuando hacen frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer otros derechos, por ejemplo, vivienda, alimentación o vestido. La seguridad social tiene un papel esencial para reducir o mitigar la pobreza en las personas mayores, y es en el marco de la misma donde se deben ofrecer seguros en la etapa de la vejez, como las pensiones.

Lo fundamental es que todas las personas podamos satisfacer nuestras necesidades básicas, por lo que, aunque no hayamos trabajado o cotizado a la seguridad social, si nuestra economía no nos permite vivir dignamente, el Estado ha de poner en marcha seguros no contributivos, como las pensiones no contributivas. Así pues, los seguros pueden ser: planes basados en el pago de cotizaciones obligatorias a la seguridad social, o bien, planes no contributivos, como los planes universales o los planes de asistencia social, para personas en situación de pobreza.

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, **las prestaciones de la seguridad social deben tener una serie de características desde una perspectiva de derechos:** a) deben ser suficientes en importe y duración para que todos puedan gozar de sus derechos a la protección y asistencia familiar; b) los Estados deben respetar plenamente el principio de dignidad humana y de no discriminación; c) todas las personas deben estar cubiertas por el sistema de la seguridad social, incluidas las personas y los grupos más desfavorecidos o marginados; d) las condiciones para acceder a las ayudas deben ser razonables, proporcionadas y transparentes; e) las personas deben tener acceso físico a los servicios de seguridad social para poder obtener las prestaciones y la información adecuada.

Aunque todas las personas tienen derecho a la seguridad social, los Estados deben prestar especial atención a las personas y grupos que

tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho, por ejemplo, las mujeres, los desempleados, los trabajadores informales, las personas con discapacidad, las personas inmigrantes y las personas mayores.

En relación con el **derecho al trabajo**, este es un derecho que se reconoce para que las personas que puedan desempeñar un trabajo puedan obtener los medios necesarios para subsistir. El respeto a la persona y a su dignidad se expresa a través de la libertad de cada uno de poder elegir un trabajo. En este sentido, el trabajo tiene una importancia fundamental para el desarrollo personal así como para la integración social y económica. Sin embargo, en muchos países, este objetivo está lejos de conseguir, por factores estructurales como las altas tasas de desempleo, la precariedad y la creciente informalidad de muchas actividades económicas.

El trabajo debe ser digno, en él deben respetarse los derechos fundamentales de la persona, ha de estar remunerado de forma adecuada y se ha de ofrecer seguridad laboral. Además, **se prohíbe la discriminación en el acceso al trabajo**. Se debe luchar, por ejemplo, contra la discriminación de género, y garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. También se debe luchar contra la discriminación contra las personas mayores, y es necesario adoptar medidas para evitar toda discriminación basada en la edad en relación con el empleo.

Edadismo y derecho al trabajo

El **edadismo** es la discriminación hacia las personas mayores, es decir, el **trato diferenciado y perjudicial a una persona por razón de su edad**. Si bien la Declaración Universal de Derechos Humanos o los Pactos Internacionales de Naciones Unidas no mencionan expresamente la edad como causa de discriminación, las situaciones en que la discriminación hacia las personas mayores estaría generalmente aceptada en una sociedad son muy reducidas, y se limitan a unos pocos casos como, por ejemplo, la norma que existe en algunos países de jubilación obligatoria a partir de una cierta edad.

El grupo de las personas mayores es tan heterogéneo como el resto de la población. Junto a personas que gozan de buena salud hay personas más frágiles, así como personas con una buena situación económica y otras sin medios o con escasos medios para subsistir. En este sentido, es importante que se eliminen los obstáculos que tienen en cuenta el factor de la edad evitando que las personas mayores puedan realizar ciertas actividades, como el trabajo.

Por ejemplo, en España, no hay obstáculos legales en este sentido. Es decir, **no hay una edad en la que la población se haya de jubilar obligatoriamente**, dejando forzosamente de trabajar.

Si bien es cierto que hay una edad de jubilación general a los 65 años, así como la posibilidad de jubilación anticipada a los 63 años (y a los 61 años por cese involuntario), las personas que, alcanzada la edad de jubilación, deseen continuar trabajando, pueden hacerlo. De hecho, suelen darse facilidades para las personas que quieran seguir trabajando, como permitir compatibilizar el 50% de la pensión con un trabajo; o las bonificaciones en la cuantía de la pensión, de entre el 2% y el 4% cada año.

Sin embargo, sí existen obstáculos que en la práctica pueden ser considerados discriminatorios. Por ejemplo, **las personas mayores que no hayan alcanzado la jubilación suelen encontrar obstáculos para mantener o para acceder a un trabajo**, a pesar de la mayor experiencia que estas personas mayores tienen habitualmente.

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas: ‘teniendo en cuenta que los trabajadores mayores que no han alcanzado la edad de jubilación suelen tropezar con dificultades para encontrar y conservar sus puestos de trabajo, destaca la necesidad de adoptar medidas para evitar toda discriminación fundada en la edad, en materia de empleo y ocupación’.

El grupo de las personas mayores es tan heterogéneo como el resto de la población.

Por ejemplo, sobre todo en países de ingresos medios y bajos, el trabajo de las personas mayores tiende a proporcionar ingresos bajos. Así pues, mientras que los salarios suelen ser más altos para las personas de alrededor de 40 años, estos disminuyen rápidamente a partir de finales de los 50 años, y se estabilizan en los 70 años en niveles bajos. Ante esta situación, muchas personas mayores dependen de sus familias económicamente.

En definitiva, se ha de prestar especial atención al fomento y protección de los derechos humanos de las personas mayores, entre ellos, el derecho al trabajo. Esta no es una cuestión que se agote en el acceso a un empleo, sino que, además se habrán de garantizar otra serie de cuestiones, como son unas **condiciones de trabajo justas y dignas y programas de formación adecuados**.

Además, se ha de tener en cuenta que muchas personas no han cotizado a la Seguridad Social el número suficiente de años para poder acceder a las pensiones contributivas. O, incluso, hay muchas personas que no han cotizado nunca a la Seguridad Social por haber trabajado en el sector informal (por ejemplo, esto es habitual en el sector de los cuidados). En cualquier caso, recordemos que todas las personas deben poder acceder a unos ingresos dignos durante la vejez, en forma de pensiones. Para ello, existen tanto las pensiones contributivas, como las pensiones no contributivas, que a continuación explicamos.

Ayudas económicas para las personas mayores

El **derecho a la seguridad social requiere que funcione un sistema que garantice las prestaciones o ayudas adecuadas**. En España, el sistema de la Seguridad Social incluye un conjunto de ayudas que tienen el objetivo de proteger a los ciudadanos frente a riesgos de diferente tipo: desempleo,



enfermedad, discapacidad, vejez, o pobreza, con el reciente Ingreso Mínimo Vital. Recordemos que habitualmente las prestaciones de la Seguridad Social hacen distinciones según la edad de los solicitantes, de forma que para acceder a algunas ayudas se debe tener menos de 65 años edad, porque a partir de esta edad ya existen las pensiones. A continuación, nos centraremos principalmente en los distintos tipos de pensiones, si bien haremos referencia a otras ayudas de interés.

Aunque la cantidad de ingresos que se recibe depende de circunstancias individuales, como el tiempo trabajado, el nivel de rentas, el salario, etc., veremos las características principales de los diferentes tipos de **ayudas y prestaciones a las que pueden acceder las personas mayores**, si se cumplen los requisitos en cada caso.

Las pensiones de jubilación tienen el objetivo de proporcionar una red de seguridad a las personas mayores cuando alcanzan la edad de jubilación. Además, también se pretende reducir la pobreza, redistribuir los ingresos, proporcionar un seguro a las personas que les garantice la recepción de ingresos para el resto de sus vidas, y mantener el consumo. Hay fundamentalmente **dos tipos principales de pensiones para las personas mayores**, las pensiones contributivas y las pensiones no contributivas.

De un lado, nuestra legislación en materia de Seguridad Social reconoce varias **prestaciones contributivas**. Por ejemplo, la prestación por desempleo, el conocido como *paro*. Sin embargo, aquellas personas que deseen acceder a una prestación, no por haberse quedado sin trabajo, sino por haber alcanzado ya la edad de jubilación, deben solicitar a la Seguridad Social, su derecho a la pensión contributiva. Las pensiones contributivas incluyen la pensión por jubilación y la pensión por fallecimiento.

La **pensión por jubilación contributiva** cubre la pérdida de ingresos que sufre una persona cuando, alcanzada la edad establecida, deja de trabajar por

Las pensiones de jubilación tienen el objetivo de proporcionar una red de seguridad a las personas mayores cuando alcanzan la edad de jubilación.

cuenta ajena o propia (como trabajadores autónomos) o reduce su jornada de trabajo. Su objetivo es que las personas mantengan un ingreso en la jubilación comparable al que recibían durante los años de trabajo. Esta pensión puede ser: jubilación ordinaria, jubilación anticipada (por cese voluntario o involuntario, por haber realizado actividades penosas, tóxicas o insalubres, o por tener discapacidad), la jubilación flexible, la jubilación parcial, y la jubilación especial a los 64 años.

Por norma general, para jubilarse se ha de tener 65 años. Ahora bien, hay variaciones en la edad en concreto, así como en el tiempo que se requiere haber trabajado, según cuando se solicite la jubilación. La edad y el tiempo trabajado requerido irá aumentando hasta llegar, en 2027, a los 67 años para las personas que hayan cotizado menos de 38 años y 6 meses. En el resto de los casos, cuando se haya cotizado más tiempo, la edad de jubilación seguirá siendo 65 años.

Entre las pensiones por fallecimiento encontramos la **pensión de viudedad**. Las pensiones de viudedad son las que solicitan un mayor número de personas, tras de la pensión de jubilación. Más de 2,35 millones de personas las reciben en nuestro país, según datos de la Seguridad Social. Es la pensión que se puede acceder cuando la pareja ha fallecido. Aun así, se han de cumplir unos requisitos, como que la persona fallecida tuvo que cotizar 500 días dentro de los últimos 5 años en caso de fallecimiento por enfermedad común (no en caso de accidente o fallecimiento profesional); o bien, 15 años, si en el momento del fallecimiento, no se estaba de alta en la Seguridad Social. Además, la persona superviviente (o viuda) debe haber tenido hijos en común, o al menos haber un año de matrimonio. También hay una pensión compensatoria para separados o divorciados que no tengan un nuevo matrimonio.

Además, existen las **ayudas no contributivas**, es decir, las destinadas a las personas que están en situación de necesidad y no puedan acceder a las prestaciones contributivas. Tienen el objetivo de combatir la pobreza en las personas mayores y garantizar unos ingresos básicos. Entre las ayudas no contributivas destacan las pensiones por jubilación en su modalidad no contributiva. Estas

pensiones se gestionan por cada Comunidad Autónoma, pero, en general, se requiere haber cumplido 65 años de edad; carecer de ingresos o rentas suficientes (la cantidad depende del número de convivientes); residir en el territorio español de forma legal y haberlo hecho durante diez años.

También es de interés para aquellas personas mayores que no hayan alcanzado la edad de jubilación, conocer que existen otras ayudas o prestaciones en el marco de la Seguridad Social. Aunque cada prestación varía en sus requisitos, duración y cuantía, en general, las principales son las siguientes:

- Prestación por desempleo: cuando se haya cotizado a la Seguridad Social y la persona se encuentre en situación de desempleo.
- Subsidio por desempleo: cuando se haya agotado la prestación por desempleo y se tengan responsabilidades familiares o se tengan más de 45 años, o haya una declaración de incapacidad.
- Subsidio extraordinario por desempleo: cuando se haya agotado el subsidio por desempleo y se trate de personas desempleadas de larga duración y, además, carezcan de rentas suficientes.
- Renta activa de inserción: para personas desempleadas de larga duración, que hayan agotado otras prestaciones, y carezcan de rentas.

Por último, cabe señalar que el **Ingreso Mínimo Vital**, es una prestación de la Seguridad Social que se aprobó recientemente, en 2020 y en el contexto de la pandemia del COVID-19. Pueden acceder las personas en situación de necesidad económica, con independencia de haber trabajado o no, siempre que sean, por norma general, mayores de 23 años y menores de 65 años. Esto es porque las personas mayores de esa edad pueden acceder a las pensiones. Ahora bien, cuando se trate de personas mayores de 65 años que no reciben una pensión de jubilación, en ese caso, también se podrá acceder al Ingreso Mínimo Vital.

Finalmente, ya fuera del marco de la Seguridad Social, existen en las **Comunidades Autónomas** ayudas como las **rentas mínimas de**

inserción (para personas en situación de pobreza, por debajo de la edad de jubilación) así como otras ayudas específicas para las personas mayores en algunas Comunidades Autónomas, en colaboración con los servicios sociales.

EL IMPACTO DE LAS DESIGUALDADES SOCIALES EN LA PROTECCIÓN SOCIAL

En el apartado segundo se han señalado algunos de los desafíos a los que se enfrenta la sociedad en relación con la protección de las personas mayores frente a los retos de la longevidad. Uno de ellos es la **desigual distribución de los ingresos y de la calidad de vida que afecta a todas las edades, también a las personas mayores**. Además, las desigualdades afectan de forma diferente a los hombres que a mujeres, o a las personas con discapacidad que a las personas sin discapacidad.

Los Estados deben adaptar sus estructuras sociales y económicas al ritmo del envejecimiento de la población, en particular por lo que se refiere a la seguridad social. Pero, además, hay otros ámbitos relevantes pues todos ellos hacen referencia a derechos humanos: alojamiento adecuado, comida, agua, vestido, asistencia sanitaria, la participación, acceso a la cultura, a la educación, el cuidado, etc. Según los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, estas personas ‘deben gozar de atenciones familiares, contar con asistencia médica y poder disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales cuando se encuentren en residencias o instituciones de cuidados o de tratamientos’.

Las personas mayores no son un grupo homogéneo. Las personas mayores pueden acumular factores de discriminación

además de la edad, como el género, la pobreza o la discapacidad. Se trata de discriminación múltiple o interseccional. La expresión “**discriminación múltiple**” hace referencia a la superposición de varias discriminaciones en una persona. La teoría de la interseccionalidad viene a indicar que las desigualdades sociales son el resultado de las interacciones de varios factores, como la edad, el género, la clase social, o la discapacidad.



Mientras que para muchas personas mayores puede no concurrir otra causa de desigualdad, como la discapacidad, también es cierto que la **discapacidad afecta en mayor medida a las personas mayores que a las personas jóvenes**. Con el envejecimiento las personas pueden perder su grado de autonomía y pueden necesitar ayuda de terceras personas. En España hay alrededor de 2,5 millones de personas con discapacidad mayores de 65 años, lo que supone el 60% de todas las personas con discapacidad, según datos de 2008 que aún no han sido actualizados. A nivel global, las tasas de prevalencia de discapacidades aumentan también con la edad, mientras que afectan al 9% de jóvenes, afectan al 28% y el 46% de los mayores de 60 años.

En este sentido, **las desigualdades no afectan por igual a todas las personas mayores**. Las desigualdades que afectan en etapas más tempranas de la vida, por el ejemplo, en el acceso al trabajo, incide en el acceso a los recursos disponibles cuando se alcanza la edad de jubilación. Esto afecta especialmente a las mujeres mayores.

Especial referencia a las mujeres mayores

Se debe atender de forma reforzada a las mujeres mayores. **Las mujeres tienen más probabilidades que los hombres de experimentar pobreza**. Las mujeres han tenido tradicionalmente una vida de trabajo más corta, en muchos casos con trabajos

informales, trabajos peor pagados o parciales, y son las que se han dedicado mayoritariamente al cuidado de sus familiares. En este sentido, la falta de ingresos experimentada a lo largo de la vida se refleja en el nivel de vida de las personas mayores. Por este motivo, las mujeres acceden a menos pensiones contributivas que los hombres y sus pensiones son de menor cuantía.

Las mujeres tienen más probabilidades que los hombres de experimentar pobreza.

En la actualidad, un porcentaje considerablemente mayor de mujeres mayores que de hombres mayores no han contribuido a la seguridad social, lo que significa que la protección que reciben del sistema es menor. Sin embargo,

ello no significa que no hayan trabajado ni contribuido en el sector informal, al contrario, siendo **las mujeres las que habitualmente se han dedicado al cuidado**. Un estudio de 2018 sobre el empleo de las mujeres mayores en 30 países de todo el mundo encontró que las mujeres mayores dedicaban más de cuatro horas diarias al cuidado no remunerado. Es necesario reconocer este trabajo como válido y por tanto reconocer a las mujeres trabajadoras informales la protección social que merecen.

De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General núm. 6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores: **'los Estados Partes deberían prestar atención a las mujeres de edad avanzada que, por haber dedicado toda, o parte de su vida, a cuidar de su familia, sin haber desarrollado una actividad productiva que les haga acreedoras a percibir una pensión de vejez, o que no tengan tampoco derecho a percibir pensiones de viudedad, se encuentren en situaciones críticas de desamparo'**.

Por esta razón es fundamental que se refuercen las pensiones sociales o de tipo no contributivo, para todas las personas mayores que por no tener los periodos mínimos de cotización exigidos, no tengan derecho a una pensión contributiva. Estas pensiones

no contributivas pueden diseñarse para que alcancen a todas las personas mayores o pueden dirigirse solo a las personas más pobres. En España, para acceder a una pensión no contributiva se ha de acreditar la insuficiencia de los ingresos.

En relación con ello, aunque la esperanza de vida de las mujeres sea mayor, es decir, **aunque en general las mujeres suelen vivir más años que los hombres, lo hacen en peores condiciones.** Las principales diferencias de género en la vejez están relacionadas con la violencia, el nivel de ingresos, la salud y el bienestar. Las desigualdades de acceso al empleo y a los recursos a edades más tempranas se reflejan en las cuantías de las pensiones que se reciben una vez se alcanza la edad de jubilación: **a septiembre de 2021, la pensión media de las mujeres era de 843€ mientras que la de los hombres era de 1.257€.**

En la actualidad existe el **complemento contra la brecha de género en las pensiones**, que alcanzaba a 27.553 mujeres y 943 hombres a julio de 2021. Pueden recibirlo las mujeres y los hombres que hayan tenido uno o más hijos o hijas y que sean personas beneficiarias de una pensión contributiva de jubilación (salvo la jubilación parcial), de incapacidad permanente o de viudedad. Ahora bien, para que los hombres tengan derecho al complemento deberán acreditar, o bien haber causado una pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos o hijas en común (que reciban pensión de orfandad), o bien haber causado una pensión contributiva de jubilación o incapacidad permanente y haber visto afectada su carrera profesional por el nacimiento o adopción, de acuerdo con una serie de condiciones. La cuantía en el año 2021 es de 27€ mensuales por cada hijo o hija.

La falta de ingresos se relaciona con situaciones de violencia de género.

Por último, **la falta de ingresos se relaciona con situaciones de violencia de género. En este sentido, las desigualdades de género a menudo se manifiestan en diferentes ámbitos, el financiero, el doméstico, el del trabajo,** etc. Según el Estudio

sobre las mujeres mayores de 65 años víctimas de violencia de género, el 47% de los hogares de las mujeres encuestadas estaban en situación de privación material severa, el 75% estaba en situación de pobreza, según los ingresos declarados, y el 81% estaba en riesgo de pobreza y exclusión.

Si se compara este porcentaje que afectaba a mujeres encuestadas (víctimas de violencia de género mayores de 65 años) con el de la población general de mujeres mayores de 65 años, que es de un 18,7%, se visibilizan claramente las relaciones entre pobreza y violencia. Además, un 52% de las mujeres encuestadas se declaraba jubilada, un 22% percibía pensión no contributiva y un 3% la renta mínima de la Comunidad Autónoma u otra prestación de la Seguridad Social. Es decir, que la mitad de las mujeres encuestadas tenía ingresos precarios.

PROPUESTAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD ECONÓMICA EN LA VEJEZ DESDE LA PERSPECTIVA DE LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



La Agenda 2030 es un plan de acción puesto en marcha por las Naciones Unidas por el que los Estados se comprometen a perseguir una serie de **objetivos hacia la igualdad entre las personas, la protección del planeta y la prosperidad como parte de la nueva agenda para**

el desarrollo sostenible. Como parte de este plan de acción hay 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), cada uno de ellos con sus propias metas. Aunque ninguno de estos



objetivos trate específicamente de las personas mayores, en algunos casos se refiere el texto a las personas mayores.



Los ODS mencionan explícitamente a las personas mayores en tres ocasiones. El ODS 2 relativo a la erradicación del hambre, en concreto la meta 2.2 propone poner fin a la malnutrición teniendo en cuenta las personas de edad. El ODS 11 sobre ciudades y asentamientos humanos menciona específicamente a las personas mayores en la meta 11.2 sobre sistemas de transporte, y en la meta 11.7 sobre acceso a zonas verdes y a espacios públicos seguros. Ha sido a veces criticado el hecho de que **carece de sentido que las personas mayores sean mencionadas en estos objetivos y no en otros**, porque no hay

1.3 Sistemas de protección social

Implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos y todas, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables.

5.1 PONER FIN A LA DISCRIMINACIÓN: Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

5.4 TRABAJO DE CUIDADOS DOMÉSTICOS: Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

5.A IGUALDAD DE DERECHOS A LOS RECURSOS ECONÓMICOS: Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes,

los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

8.5 PLENO EMPLEO Y TRABAJO DECENTE: De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

10.2 INCLUSIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA: De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

10.4. POLÍTICAS FISCALES, SALARIALES Y DE PROTECCIÓN SOCIAL: Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad.

una razón aparente que lo justifique, y porque no coinciden con las demandas más comunes del colectivo de personas mayores, como es el tema de la protección social, la salud o la eliminación de la violencia.

En relación con el tema de la protección social, el trabajo y la seguridad económica, hay varios objetivos y metas relevantes.

El ODS 10 trata la reducción de las desigualdades, y otros objetivos están directamente relacionados con el contenido de este cuaderno como el ODS 1 sobre el fin de la pobreza, el ODS 5 sobre igualdad de género y el ODS 8 sobre trabajo decente y crecimiento. Aunque este último se centra en el desempleo juvenil, menciona asimismo el objetivo de reducir la tasa de desempleo y mejorar las condiciones laborales, especialmente para los jóvenes y mayores sin formación, y hace consideraciones en relación con la desigualdad de género salarial.

Metas de los ODS con mayor relación con la protección social, el derecho al trabajo y la seguridad económica de las personas mayores:

Así pues, aunque no se mencione a las personas mayores de forma explícita en relación con estos temas, ni se haga referencia a otros temas de preocupación como los cuidados de larga duración, varios de los ODS y sus metas tratan temas importantes en relación con la protección social, el trabajo y la seguridad económica. Por ello, **es necesario que, a la hora de cumplir los objetivos anteriormente descritos, se adopten medidas sin dejar atrás a las personas mayores**, de acuerdo con las obligaciones que resultan de la protección de grupos vulnerables y del cumplimiento de los derechos humanos de todos y todas.

EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19 EN LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS MAYORES

La COVID-19 y la crisis sanitaria y social que ha desencadenado ha afectado de forma particularmente severa a las personas mayores. Además de por factores médicos, puestos de manifiesto por la

gravedad de la sintomatología y los altos índices de mortalidad entre la población mayor, la COVID-19 ha perjudicado al grupo de personas mayores en diferentes aspectos. Los confinamientos afectaron a la **salud mental y física** de las personas mayores, al **bienestar social y económico**; se denegó el **acceso al sistema sanitario** en muchos casos, aumentaron las **actitudes edadistas** y se han incrementado los casos de **abandono, desatención y maltrato** en las instituciones de cuidado.

La COVID-19 ha empeorado además la situación de pobreza en España.

La COVID-19 ha empeorado además la situación de pobreza en España. De acuerdo con el último informe AROPE, en 2020, un 7% de la población estaba en situación de privación material severa,

equivalente a 3,3 millones de personas, lo que supuso 1,1 millones de personas más que el año anterior. El 9,5% de la población estaba en situación de pobreza severa, unas 196.000 personas más que en el año anterior. **Este empeoramiento de la situación de pobreza afectó a todos los grupos de población** y a 15 de las 17 Comunidades Autónomas. Además, el 45,2% de la población tenía alguna dificultad para llegar a fin de mes. En la actualidad, la pobreza afecta al 18,8% de las personas mayores de 65 años.

De acuerdo con la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad de Naciones Unidas, Claudia Mahler, la respuesta frente a la COVID-19 ha de estar guiada por el respeto a los derechos humanos de todas las personas y por la **solidaridad intergeneracional**. En concreto, entre las medidas que se adopten deben incluirse medidas de **alivio socioeconómico y de creación de redes de protección social para las personas mayores con dificultades económicas**. En este sentido, la experta independiente propone suprimir los límites de edad que van ligados al reconocimiento de muchas prestaciones, como los programas de formación profesional, de actividades que generen ingresos, los programas de alimentos, etc.

Por lo demás, **la COVID-19 ha tenido un impacto en el trabajo y en el sistema de pensiones**. La reducción de la actividad económica ha provocado **vacíos de cotización en las carreras laborales y la reanudación de las mismas está en peligro**, especialmente para el colectivo de personas mayores. Por este motivo, se hacen necesaria la adopción de medidas de recualificación profesional y de formación para los trabajadores mayores. Además, el **alto número**

de fallecimientos como consecuencia de la COVID-19 y la **saturación de los servicios públicos** que la crisis ha conllevado provocó que, en 2020, el número de pensiones bajara en 517.924 pensiones, un 14,3% menos que el año anterior, y que

La COVID-19 ha tenido un impacto en el trabajo y en el sistema de pensiones.

se redujese el número de altas, un 5% menos que en el año anterior, esto es, una reducción de 27.992 en la cifra de altas.

CONCLUSIONES

La protección social es un instrumento necesario y efectivo para reducir la pobreza y la marginación de las personas, asegurándoles protección contra los riesgos y circunstancias que puedan atravesar a lo largo de sus vidas, como desempleo, la discapacidad o la vejez. En el caso de las personas mayores, la protección que se ofrece a través de las pensiones es fundamental cuando, tras la jubilación, ya no se obtienen los ingresos derivados del trabajo.

Las pensiones deben ser suficientes y dignas, y deben reconocerse de forma adecuada tanto en su modalidad contributiva como en su modalidad no contributiva, en este caso para las personas que no pueden acceder a las pensiones contributivas. Por ejemplo, para las personas que no han cotizado un número suficiente de años, o las personas que han trabajado en el sector informal, como sucede en el caso de muchas mujeres con el cuidado.

La protección social, la seguridad social y el derecho al trabajo son derechos reconocidos en la Constitución española, como mandatos a los poderes públicos. En este sentido, un Estado que no se preocupara de la protección económica de las personas mayores estaría incumpliendo estos artículos constitucionales, y también obligaciones que se han asumido en los tratados internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los Estados deben afrontar los desafíos de la llamada ‘revolución de la longevidad’ desde el respeto a la dignidad, el Buen Trato y los derechos humanos de las personas mayores. Han de poder compatibilizar la mayor

tensión en el sistema de pensiones con la garantía de que las pensiones sean suficientes y dignas para la cobertura de las necesidades de las personas mayores. En este sentido, se debe asegurar que las pensiones estén por encima del umbral de la pobreza.

De acuerdo con las Naciones Unidas, en concreto con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las prestaciones de la seguridad social deben tener una serie de características, y en este sentido deben ser suficientes en importe y en duración, deben respetar la no discriminación, deben ofrecer cobertura para toda la población y en especial para los grupos vulnerables, y las condiciones de acceso deben ser transparentes, proporcionadas, y transparentes. Además, Naciones Unidas también incide en que los servicios de la seguridad social deben poder ser accesibles físicamente, para superar la brecha digital que afecta especialmente a muchas personas mayores y a personas sin recursos.

Además de asegurar la protección social a través de las prestaciones, es importante garantizar que se respete el derecho al trabajo de las personas mayores. Se debe luchar contra la discriminación en el ámbito del empleo, pues los mayores tienen mayores dificultades para acceder a un trabajo y a menudo enfrentan discriminación por razón de su edad. Pero, además, esta no es una cuestión que se agote en el acceso a un empleo, sino que las condiciones de trabajo deben ser justas y no discriminatorias.

En particular, los Estados deben proteger muy especialmente las personas que enfrentan discriminación por varias razones además de la edad, como la discapacidad o el género. Esto es especialmente relevante en el caso de las mujeres mayores. Las mujeres mayores viven de media un número superior de años que el de los hombres, pero lo hacen en peores condiciones, pues a menudo tienen menores ingresos para subsistir. Se trata de las mayores beneficiarias de las pensiones no contributivas, por lo que se debe reforzar la protección

de las mujeres que se ofrece a través de esta vía.

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible son un marco adecuado para avanzar en materias de trabajo y de protección social, así como de lucha contra la pobreza. Sin embargo, es necesario que, a la hora de cumplir los objetivos, se adopten medidas sin dejar atrás a las personas mayores, de acuerdo con las obligaciones que resultan de la protección de grupos vulnerables y del cumplimiento de los derechos humanos de todos y todas.

Por último, las personas mayores han resultado especialmente afectadas por la crisis de la COVID-19. La pobreza ha aumentado para todos los grupos de edad. En el caso de las personas mayores, pueden encontrar mayores dificultades para mantener y encontrar un trabajo después de un tiempo sin trabajar, por lo que los poderes públicos deben poner en marcha programas para favorecer la reincorporación laboral, la recualificación y de formación. En todos los aspectos, de nuevo, se debe luchar contra el edadismo, esto es, la discriminación por razón de la edad.

RECOMENDACIONES

A continuación, se enumeran algunas recomendaciones que podrían contribuir a mejorar la protección social, la seguridad económica y el derecho al trabajo de las personas mayores:

- Se ha de fortalecer el sistema de la seguridad social desde una perspectiva de derechos humanos, y **adoptar como ejes el Buen Trato, la dignidad de la persona y los derechos humanos** como la protección social y la seguridad social adecuadas.
- **Los Estados deben adaptar sus estructuras sociales y económicas al ritmo del envejecimiento de la población**, en particular por lo que se refiere a la seguridad social. Se debe compatibilizar la mayor demanda

del sistema de pensiones con la **provisión de una renta suficiente y digna**.

- La protección social debe entenderse desde el **enfoque del ciclo de vida**, es decir, todas las personas podemos vernos afectadas por impactos y tensiones como el desempleo, la discapacidad o la falta de ingresos económicos como consecuencia de haber alcanzado la edad de jubilación.
- **Deben reforzarse las pensiones no contributivas**, para garantizar que las personas mayores sin recursos suficientes que no tienen derecho a las pensiones contributivas puedan acceder a unos ingresos básicos para cubrir sus necesidades.
- Es recomendable **valorar la introducción de las pensiones sociales o no contributivas como pensiones universales**, es decir, no dirigidas únicamente a las personas más pobres sino con carácter universal a todas las personas mayores que no reciban otras pensiones.
- Se debe **luchar contra el edadismo en el acceso al trabajo**, puedes las personas mayores en edad de trabajar deben poder acceder al trabajo en igualdad de condiciones que las personas más jóvenes.
- **Los Estados deben prestar atención a las mujeres de edad avanzada que por haber dedicado su vida a cuidar de su familia no tengan tampoco derecho a percibir pensiones de viudedad y se encuentren en situaciones de desamparo**.
- Se han de adoptar medidas que estén específicamente dirigidas a mejorar la protección social de las mujeres mayores, para **combatir la brecha de género en las pensiones y en los ingresos disponibles**.
- **A la hora de cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y con la Agenda 2030, es necesario que se adopten medidas sin dejar atrás a las personas mayores**, de acuerdo con las obligaciones que resultan de la protección de grupos vulnerables y del cumplimiento de los derechos humanos de todos y todas.

- La respuesta frente a la COVID-19 ha de estar guiada por el respeto a los derechos humanos de todas las personas y por la **solidaridad intergeneracional**.
- Se recomienda la **adopción de medidas para la recualificación profesional de las personas mayores**, así como la implementación de actividades de formación especialmente dirigidas al colectivo, para facilitar la reanudación de la actividad laboral tras los parones posiblemente producidos a causa de la COVID-19.
- Para que las personas mayores puedan beneficiarse de las iniciativas de recuperación económica, es esencial **suprimir los límites de edad de los programas de formación y capacitación profesional**, de los programas para acceder a actividades que generen ingresos, de los programas de alimentos por trabajo y del acceso a los microcréditos.

BIBLIOGRAFÍA

- CEPAL, ‘Las personas mayores y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: oportunidades y desafíos’, Christian Courtis, 2017. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/enfoques/personas-mayores-la-agenda-2030-desarrollo-sostenible-oportunidades-desafios>
- Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales (FAES), *Debates sobre longevidad: más allá de las pensiones*, Miguel Marín (Coord.), 2021.
- HelpAge Social Pensions Database, disponible en: <http://www.pension-watch.net>
- HelpAge, *¿Por qué las pensiones sociales? Lograr la seguridad de los ingresos para todos en la vejez*, 2020. Disponible en: <https://www.helpage.es/por-que-las-pensiones-sociales/>
- HelpAge, *Buen Trato y derechos. El respeto de la dignidad y los derechos de las personas mayores es la base sobre la que construir relaciones de Buen Trato*, 2020. Disponible en: <https://www.helpage.org/silo/files/buen-trato-y-derechos-caixa-2020.pdf>
- INE, Encuesta de Condiciones de Vida.
- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Estudio sobre las mujeres mayores de 65 años víctimas de violencia de género, 2019. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2019/pdfs/Estudio_VG_Mayores_65.pdf
- Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, *Anuario de Estadísticas Laborales*.
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 6, ‘Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores’, 2005.
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 19 ‘El derecho a la seguridad social (artículo 9

del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)', 2008.

- Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 18, 'El derecho al trabajo (artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)', 2005.
- Naciones Unidas, Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Claudia Mahler, 2020. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/75/205>
- Overseas Development Institute, *Between work and care: older women's economic empowerment*, 2018.

HelpAge
España

las personas
mayores cuentan

*La presente publicación forma parte de la colección de cuadernos **Construyendo una sociedad inclusiva y amigable con las personas mayores desde los derechos**, que ha sido subvencionada por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Esta colección tiene como objetivo sensibilizar sobre la discriminación que sufren los hombres y las mujeres mayores, contribuir a la mejora y la promoción de políticas sociales y de igualdad y fomentar el empoderamiento de las personas mayores para que conozcan y reclamen sus derechos.*

Fundación HelpAge International España

Edificio Impact Hub Barceló

C/Serrano Anguita 13

28004 Madrid

correo@helpage.es

www.helpage.es

Subvencionado por:



✓ POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL